



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1537

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 12 de Octubre de 2021

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 441/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/PTSJ/21-2022, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/PTSJ/18-2019.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de octubre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/PTSJ/21-2022, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/PTSJ/18-2019.

De conformidad con el punto Sexto, fracción I, del Acuerdo General Conjunto número 05/PTSJ-CJCAM/17-2018, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que establece los Lineamientos del Uso de la Toga Judicial para los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia que integran el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, aprobado por los citados Plenos en sesiones verificadas los días diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, se autoriza a las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Órgano Colegiado, el uso de la Toga Judicial exclusivamente en las Sesiones Solemnes, que se lleven a cabo en cualquier Distrito Judicial, previo acuerdo del Tribunal Pleno a petición de la Presidencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de octubre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Extraordinaria verificada el día once de octubre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRORROGA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR CREADA EN EL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/21-2022.

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.

2.- Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

3.- Que por su parte, el artículo 9, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que el Honorable Tribunal Superior de Justicia estará integrado por, cuando menos, catorce magistrados numerarios y tres supernumerarios, quienes serán designados en la forma y términos que previene el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno y en salas permanentes, especializadas en las materias penal, civil, mercantil, familiar y en justicia para adolescentes, respectivamente, y una sala mixta permanente, según lo determine la ley.

De igual forma, el artículo 23 de la citada Ley Orgánica, establece que el Honorable Tribunal Superior de Justicia funcionará ordinariamente en salas permanentes, colegiadas o unitarias, especializadas por materia o ramo, o mixtas. Asimismo, contempla que cuando las necesidades del servicio lo requieran se podrán crear salas auxiliares unitarias o colegiadas.

4.- Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

5.- Que de conformidad con el numeral 14, fracciones II, VI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche podrá expedir y modificar los reglamentos interiores, acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; crear nuevas salas, y ampliar o suprimir las ya existentes, así como determinar la creación de áreas necesarias para mejorar la impartición de justicia.

6.- Que con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 0478, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, expedida mediante Decreto número 194, de la LXII Legislatura, misma que en su TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, establece que: "...La Sala Familiar señalada

en los artículos 9 y 35 de la presente ley se creará por acuerdo del pleno. Mientras tanto, la Sala Civil-Mercantil seguirá conociendo los asuntos en materia familiar.”

7.- Que en términos de los artículos 9 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, el Honorable Tribunal Superior de Justicia, estará integrado de igual forma, con una Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, a la cual corresponderá: conocer de los Recursos de Apelación interpuestos contra las resoluciones de los jueces de primera instancia en los asuntos del orden familiar, con facultad para suplir la deficiencia o ausencia de agravios, cuando con ello se beneficien los intereses de quienes se encuentran afectados por incapacidad natural o legal; conocer en segunda instancia de los asuntos en que proceda la revisión de oficio o forzosa; calificar las excusas y recusaciones de los Jueces en Materia Familiar y Secretario de Acuerdos de la Sala; intervenir en los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la sala; y conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

8.- Que el Estado tiene el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos; es decir, se encuentra obligado a adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar la efectividad de tales derechos, sin que ello se limite a la creación de medidas de carácter legislativo, sino también de aquellas de carácter judicial, toda vez que la obligación de adecuar el derecho interno al derecho internacional es vinculante para todos los Estados que ratifican los instrumentos internacionales, y consecuentemente para los tres poderes que los integran, siendo uno de ellos el Judicial.

9.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, la Sala Civil-Mercantil, tiene competencia para conocer de los Recursos de Apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Jueces Civiles, Mixtos de Primera Instancia y de Cuantía Menor, en asuntos del orden civil o mercantil; calificar las excusas y recusaciones de los Jueces en Materia Civil, Mercantil y Secretario de Acuerdos de la Sala; actuar como tribunal de grado, al conocer de las incompetencias por declinatoria o inhibitoria en materia mercantil como superior de instancia; intervenir en los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala; y conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que entró en vigor el tres de diciembre de dos mil catorce (actualmente abrogada), se contempló en su TRANSITORIO QUINTO, que la Sala Familiar sería creada por acuerdo del Pleno cuando, por razones presupuestales, fuera viable su implementación, teniendo la Sala Civil- Mercantil mientras tanto, competencia para conocer los asuntos en materia familiar.

Dicha competencia, se mantiene en la Ley Orgánica vigente, y se encuentra contemplada en el TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, que establece que la Sala Civil-Mercantil seguirá conociendo los asuntos en materia familiar, hasta que sea creada la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar. (Textualmente se denomina Sala Familiar)

10.- Que en términos del TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Contencioso Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejó de tener competencia para conocer inicios a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, sin embargo, la misma, continúa desahogando los asuntos iniciados con anterioridad a la fecha mencionada. Por otra parte, establece, que el Pleno de este Honorable Tribunal, asignará el conocimiento de la materia y la denominación que así determine. -

Asimismo, el TRANSITORIO OCTAVO de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, contempla que los juicios iniciados con anterioridad y aquellos que se instauren y verifiquen antes de la entrada en vigor de dicha ley, seguirán en conocimiento de la Sala que determine el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y continuarán tramitándose hasta su conclusión y resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En tal sentido, la Sala Contencioso Administrativa de este Honorable Tribunal, continuó con el trámite y conocimiento de Juicios de Nulidad interpuestos antes de las reformas mencionadas, en los cuales se han emitido las sentencias correspondientes a primera instancia; no obstante, subsisten algunas causas que se encuentran sujetas a la resolución de Recursos de Revisión y Juicios de Amparo.

11.- Que en nuestra entidad, el número de asuntos familiares se ha venido incrementado con el transcurso de los años en forma tal, que ha sido necesario contar al día de hoy con los siguientes órganos de impartición de justicia dependientes del Poder Judicial del Estado, especializados en Materia Familiar, en los Distritos Judiciales del Estado, competencia de la Sala Civil-Mercantil de este Honorable Tribunal:

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar.

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar.

Juzgado Primero Mixto Civil Familiar de Primera Instancia.

Juzgado Segundo Mixto Civil Familiar de Primera Instancia.

Juzgado Auxiliar y de Oralidad en Materia Familiar de Primera Instancia.

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar.

Juzgado Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil.

Juzgado Mixto Auxiliar de Primera Instancia de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor.

12.- Que establecido lo anterior, se considera oportuno crear una Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, tomando en cuenta que el Derecho Procesal Familiar está llamado a tutelar normas de orden público y no privado; es decir, es un derecho eminentemente social, diseñado para solucionar, con racionalidad, agilidad y prontitud, los conflictos que surjan en la esfera de las relaciones familiares, así como los valores hacia los que se orientan, que inciden en derechos fundamentales como la dignidad personal, la igualdad, la unidad de la familia, así como el interés supremo de velar por el buen desenvolvimiento de las relaciones familiares de los niños, niñas, adolescentes y de las personas de la tercera edad.

Ello, en el afán de cumplir con la existencia de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales sobre la materia, es decir, con la idea de un proceso justo y con la existencia de recursos efectivos, tribunales especializados e idóneos para la protección de los derechos, pues la complejidad de los juicios que se ventilan y el grado de litigiosidad entre las partes, en muchos de los casos, son factores que influyen en la necesidad de la especialización de la materia pero principalmente de los operadores jurisdiccionales.

A través de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, el Estado protegerá y garantizará a la familia como núcleo base de la sociedad, dotándolos de facultades para intervenir en las controversias suscitadas, para decretar las medidas precautorias tendientes a la preservación de dicho núcleo y a la protección de sus miembros; y supliendo la deficiencia de los planteamientos de derecho.

Será un Órgano Colegiado con una formación especializada y con compromiso real por la función que desempeñará, dotado de una perspectiva amplia que considere, no solo los aspectos legales, sino también las connotaciones interdisciplinarias ínsitas en los conflictos de familia, en los que se involucra todo el sistema jurídico mexicano, a

través del conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los Tratados Internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí; a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social, convirtiéndose en una materia sensible y fundamental para la convivencia social.

Es decir, el acceso a la jurisdicción en esta oportunidad significa la posibilidad de las personas de poder hacer valer sus pretensiones y finalmente obtengan una decisión conforme a derecho que les permita continuar de modo armónico con su vida, evitando de esta forma, los daños que el conflicto familiar genera tanto en los principales involucrados como en todos aquellos que se relacionan con esa familia.

Además, la justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Estado de Campeche, constituye, hoy por hoy, una de las materias que mayor demanda social presenta.

En este sentido, la Sala Contencioso Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al estar constituida de manera permanente y colegiada, contar con una Secretaría de Acuerdos, un Actuario y un Auxiliar Judicial; y próxima a concluir de manera definitiva los asuntos de su competencia originaria, cuenta con la estructura y los recursos básicos para transformarse en la Sala Especializada en Materia Familiar, conforme a las determinaciones que adopte este Honorable Pleno.

13.- Que ante el proceso de cierre en el que se encuentran los asuntos que conoce la Sala Contencioso Administrativa, se considera oportuno asignar a las y los Magistrados que actualmente integran dicha Sala, competencia en segunda instancia, para actuar, paralelamente a la conclusión de la materia contencioso administrativa, como Sala Permanente Especializada en Materia Familiar y avocarse al conocimiento de los Recursos de Apelación, a instancia de parte y oficiosos, en su caso, a que hacen referencia los artículos 9 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y de igual forma, conocer de aquellos asuntos, que no se hayan radicado en la Sala Civil- Mercantil en materia familiar, los cuales serán remitidos para su conocimiento a la nueva Sala Permanente Especializada en Materia Familiar.

14.- Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en la Sesión Extraordinaria verificada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 9, 14, fracción VI, 35, Transitorios Décimo Segundo y Décimo Séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRORROGA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR CREADA EN EL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/21-2022.

PRIMERO.- La Sala Contencioso Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se transforma en Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado e inicia funciones a partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- La Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, será permanente, colegiada y especializada, y tendrá jurisdicción y competencia en el Primer, Tercer y Cuarto Distritos Judiciales del Estado, en términos de los artículos 9, 14, fracciones VI y XXXVI, 23 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el Acuerdo General Número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales.

TERCERO.- La Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del

Estado, tendrá su domicilio en el edificio Casa de Justicia, Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO.- La Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, contará con un Secretario de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Secretarios Auxiliares, un Actuario, un Oficial de Partes y el personal subalterno que exija el servicio y fije el presupuesto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

Para efectos del presente Acuerdo General, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, conservará los recursos humanos adscritos a ella, pudiendo habilitarse el personal que por necesidades del servicio sea requerido o en su caso, llevarse a cabo la reorganización administrativa correspondiente.

QUINTO.- La Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, seguirá conociendo de los Juicios de Nulidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y al Decreto de creación de dicho Órgano Jurisdiccional, mismos que continuará tramitando hasta su conclusión y resolución final, de conformidad con los Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, respectivamente, así como de los asuntos plenarios que le sean asignados por la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal.

SEXTO.- La Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, continuará con el conocimiento de los asuntos en trámite que haya radicado hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, debiendo remitir para su conocimiento aquellos que no se encuentren en ese supuesto a la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento.

En consecuencia, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciará el conocimiento de las apelaciones que sean interpuestas en los asuntos de su competencia, a partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós, más aquellos que le remitirá la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a que hace referencia el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ejecute las medidas administrativas pertinentes y se adopten las providencias presupuestales y financieras necesarias para proveer a la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que requiera la implementación del presente Acuerdo General, entendiéndose que los mismos son los correspondientes a la antes nombrada Sala Contencioso Administrativa. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva dotar del mobiliario, artículos de oficina y material de papelería, necesarios para el correcto funcionamiento de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para dotar de los nuevos sellos y de la placa de identificación de la Sala, con la nueva denominación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal, para que proceda a retirar los sellos correspondientes a la Sala Contencioso Administrativa, una vez que concluyan todos los asuntos de la referida

Sala, previa comunicación oficial que se haga por parte de la Presidencia de la misma.

QUINTO. El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, una vez aprobado el presente Acuerdo General, de manera inmediata, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización en materia familiar al personal adscrito a la Sala Contencioso Administrativa-Familiar de este Honorable Tribunal, con la finalidad de permitir la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las nuevas funciones que desempeñarán.

SEXTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 417/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADOS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de octubre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el once de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADOS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

NOVENO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con la finalidad de darle seguimiento a las visitas vinculadas a los Centros de Reinserción Social a realizarse en términos de los numerales 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó la designación de una Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas Visita a los Centros de Reinserción Social realizadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, integrada por el Consejero Carlos Enrique Avilés Tun, ello con relación a los numerales 129, fracción I y XII; y 130 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO. Que mediante los LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS MENSUALES REALIZADAS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SISTEMA MIXTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, modificó la competencia e integración de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visita a los Centros de Reinserción Social realizadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, siendo integrada por los Consejeros Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, como presidente; y Maestras María de Guadalupe Pacheco Pérez e Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, como integrantes, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo QUINTO, era de dos años a partir de la entrada en vigor, esto es, del dos de marzo de dos mil dieciocho

hasta el primero de marzo de dos mil veinte; ello al publicarse en el Periódico Oficial del Estado, con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/19-2020, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura para el periodo del seis de septiembre de dos mil diecinueve, hasta el cinco de septiembre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General número 18/CJCAM/19-2020, por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, integra la Comisión Permanente de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visitas a los Centros de Reinserción Social realizadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se determinó que la referida Comisión estuviera vigente del 2 de marzo de 2020, hasta el 5 de septiembre de 2021.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, además, el artículo 20, apartado B, fracción IX, segundo párrafo de la Constitución Federal, establece que la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y que, en ningún caso, será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado, si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 1 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 52 del referido ordenamiento legal establece que procederá el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, cuando se desacredite formalmente, en sentencia irrevocable, la prueba o pruebas en las que se fundó la condena, en virtud de haberse obtenido a través de una violación de derechos humanos o fundamentales, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé que el Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en la propia Ley, cuando durante el periodo de ejecución se actualice alguno de los supuestos ahí previstos, entre los que se encuentran el relativo a cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la propia Ley, y cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o retributiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión, un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida, con las excepciones previstas en ley.

Que el artículo 146 del Título Quinto, Capítulo V, denominado "Preliberación por criterios de política penitenciaria", artículo 146 de la citada Ley prevé que la Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Fiscalía General de la República, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación, la liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo alguno de los supuestos señalados en el mismo, previendo entre ellos el de por motivos humanitarios, cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia, o bien cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

Que el citado artículo establece que no podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; trata de personas; delincuencia organizada; secuestro; ni otros delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

Que asimismo, el artículo 148 del mismo ordenamiento legal dispone que la autoridad penitenciaria para realizar la solicitud antes referida, deberá aplicar criterios objetivos de política criminal, política penitenciaria, criterios humanitarios, el impacto objetivo en el abatimiento de la sobrepoblación de los Centros Penitenciarios, así como el número total documentado de casos que dicha medida beneficiaría, señalando también que la aplicación de la medida podrá beneficiar a cualquier persona sentenciada al momento de la determinación, así como a cualquier otra persona sentenciada bajo el mismo supuesto beneficiado hasta un año después de su ratificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en virtud de las consideraciones anteriores, y sobre la base del respeto a los derechos humanos, resulta necesario establecer de manera conjunta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, una Comisión que revise constantemente y evalúe las diversas actuaciones administrativas y jurisdiccionales involucrados en asuntos en que se encuentren vinculadas las personas privadas de su libertad, y de esa forma, establecer un enfoque diferenciado en su tratamiento y crear procedimientos administrativos y judiciales para la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos, reconociéndolos como un grupo de atención prioritaria.

Las personas privadas de la libertad son una de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, lo que exige despresurizar los centros penitenciarios, y establecer medidas que permita garantizar una plena tutela judicial efectiva y el acceso a los Tribunales.

En ese sentido, la operación del sistema de justicia penal (*tanto tradicional-como procesal-acusatorio*) requiere de la articulación coordinada de las instituciones del Poder Judicial del Estado, que permita un sistema de calidad, eficaz, eficiente y efectivo para este grupo en situación de vulnerabilidad. -

DÉCIMO OCTAVO: Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, en las Sesiones Ordinarias, verificadas el uno de octubre y el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADOS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.**

DÉCIMO NOVENO: Que con la finalidad de adecuar la normativa institucional de la Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionadas con personas privadas de su libertad, se hace la siguiente propuesta de reforma.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el ARTÍCULO TERCERO DEL “ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD”, para quedar como sigue:

“... **TERCERO.-** La Comisión Mixta encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionados con personas privadas de su libertad, tendrá las funciones siguientes:

- I. El seguimiento, evaluación y vigilancia de las actas de visitas vinculadas a los Centros de Reinserción Social, a realizarse en término de los numerales 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- II. Coadyuvar con las y los Jueces de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Mixto, de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución de sentencia del Poder Judicial del Estado, en sus diversas funciones y atribuciones administrativas y jurisdiccionales;
- III. Coordinar las acciones y mecanismos de colaboración institucional con diversas instituciones públicas locales o federales, con la finalidad de promover y garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad; y
- IV. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, y los acuerdos que se emitan al respecto...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

